CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A230201-2024-DC QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "BRUKER MEXICANA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA DRA. VIRGINIA JÁUREGUI VILLANUEVA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR, BRUKER", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I .- Declara "LA UNIVERSIDAD":

- I.1.-Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- **I.2.-** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
- I.3.- Que la contratación del servicio de mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear RMN, marca Bruker, solicitado por la Facultad de Ciencias Químicas, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.
- I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el Artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear RMN, marca Bruker, solicitado por la Facultad de Ciencias Químicas, y que será cubierto con recursos propios de la Fuente de Financiamiento 1489R, unidad administrativa 9900, partida 35701.
- **I.5.-** Que con fecha 27 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A230201-2024-DC, relativo a la contratación del servicio de mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear RMN, marca Bruker, resultando como proveedor beneficiado la persona moral BRUKER MEXICANA S.A. DE C.V. es decir, y de ahora en adelante "EL PROVEEDOR, BRUKER".
- I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022,







otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

1.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR, BRUKER":

- II.1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 71,104, de fecha 18 de enero de 1995, en la Notaría Pública 114, en el Distrito Federal, ante la Fe del Notario Lic. María Teresa Rodríguez Rodríguez, inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 198,288, Escritura Pública No. 9771, Libro 1965, de fecha 22 de junio del 2012, ante la fe del Notario Público No. 99, Lic. José Luis Quevedo Salceda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 198288* y demás modificaciones descritas en la escritura No. 9771 y que su Registro Federal de Contribuyentes es
- II.2.- Que comparece en este acto a través de su Apoderada Legal la DRA. VIRGINIA JÁUREGUI VILLANUEVA, lo cual acredita mediante escritura pública No. 130,449, de fecha 24 de septiembre del 2020, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público 217, en la Ciudad de México actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria Pública No. 60, cuyo titular es el Lic. Luis Felipe Morelos Viesca, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada en forma alguna.
- II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de servicio, que le fue adjudicado por "LA UNIVERSIDAD" mediante el procedimiento de Adjudicación directa No. UACH-DA-A230201-2024-DC, el día 27 de febrero de 2024.
- II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en

III. - Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de "LA UNIVERSIDAD". del servicio de mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear RMN, marca Bruker, solicitado por la Facultad de Ciencias Químicas que será proporcionado por "EL PROVEEDOR BRUKER" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

La contratación se describe a detalle en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente documento.

SEGUNDA.- El precio unitario del mantenimiento materia del contrato se encuentra descrito en el Anexo Único, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$278,251.91 (Doscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno pesos 91/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de \$322,772.22 (Trescientos veintidós mil setecientos setenta y dos pesos 22/100 M.N.).







TERCERA.- Para que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago total referido en la cláusula anterior a "EL PROVEEDOR, BRUKER", éste deberá entregar al Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la realización de los servicios mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los servicios materia de este contrato por parte del Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, "EL PROVEEDOR, BRUKER" se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH https://facturacion.uach.mx/, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR, BRUKER" se compromete a que los servicios en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total realización a "LA UNIVERSIDAD" en la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en Campus II Universitario sin número, en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por "LA UNIVERSIDAD", en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de "EL PROVEEDOR, BRUKER".

QUINTA.- La realización total del mantenimiento objeto del presente instrumento a "LA UNIVERSIDAD" por parte de "EL PROVEEDOR, BRUKER" deberá ser a más tardar en un plazo de 8 semanas contadas a partir de la firma del presente instrumento y el plazo comenzará a contar a partir del día de la fecha de firma del presente instrumento.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega por parte de "EL PROVEEDOR, BRUKER", "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme con los servicios contratados por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por realizarse en malas condiciones, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a "EL PROVEEDOR, BRUKER", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo "EL PROVEEDOR, BRUKER" se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que "LA UNIVERSIDAD" reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR, BRUKER"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega de los bienes, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicara a "EL PROVEEDOR, BRUKER" una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a "EL PROVEEDOR, BRUKER" hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a "EL PROVEEDOR, BRUKER" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a "EL PROVEEDOR, BRUKER" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.





El pago de los bienes quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR, BRUKER" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR, BRUKER" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR, BRUKER" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento, al momento de realizar el pago a "EL PROVEEDOR, BRUKER".

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR, BRUKER" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR, BRUKER" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "EL PROVEEDOR, BRUKER" no lleva acabo el mantenimiento en la fecha pactada o lo realice incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR, BRUKER" realiza el mantenimiento usando bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de "LA UNIVERSIDAD" o bien se niega a realizar el mantenimiento de nueva cuenta de lo que hubiere sido rechazado justificadamente la "LA UNIVERSIDAD".
- c) Si "EL PROVEEDOR, BRUKER" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si "EL PROVEEDOR, BRUKER" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Si "EL PROVEEDOR, BRUKER" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación del mantenimiento materia del presente contrato.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR, BRUKER" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR, BRUKER" no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR, BRUKER" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando "EL PROVEEDOR, BRUKER" no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al M.C. CARLOS ARMANDO DE LA VEGA COBOS en su carácter de Secretario Administrativo, de la Facultad de Ciencias Químicas como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

ente

no,

CONTRATO DE SERVICIO NO. UACH-DA-A230201-2024-DC DÉCIMA SEGUNDA.- Será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR, BRUKER" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "LA UNIVERSIDAD" virtud al presente contrato, y en caso que los bienes que utilice para el mantenimiento provengan de un país extranjero "EL PROVEEDOR, BRUKER" cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA TERCERA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA CUARTA.- En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" deberá ser considerado patrón de los empleados que "EL PROVEEDOR, BRUKER" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA QUINTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR, BRUKER" se obliga a garantizar el mantenimiento contratado por "LA UNIVERSIDAD", por un periodo de 3 meses en partes y 1 año en equipos completos.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR, BRUKER" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

a) Garantía de cumplimiento de contrato, que "EL PROVEEDOR, BRUKER" entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir "EL PROVEEDOR, BRUKER".

N 5 8

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de "LA UNIVERSIDAD", ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31200, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que "**EL PROVEEDOR**, **BRUKER**" haya realizado los servicios a plena satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**" y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

VIGÉSIMA.- "EL PROVEEDOR, BRUKER" libera de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.: A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR, BRUKER"

L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DRA. VIRGINIA JÁUREGUI VILLANUEVA REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

M.C. EMILIANO ZÁPATA CHÁVEZ

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DE CHIHUAHUA

LIC. ALBAYRIS UNZUETA MAYNEZ JEFA DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

M.C. CARLOS ARMANDO DE LA VEGA COBOS SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A230201-2024-DC, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR BRUKER MEXICANA S.A. DE C.V. CONSTE.---

J0

ANEXO UNO

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO NO. UACH-DA-A230201-2024-DC

DESCRIPCIÓN	CANT.	P.U.	IMPORTE
A1452 on site labor day	1D	\$60,445.48	\$60,445.48
Reparación de consola RMN		-	Secretary of the second second
BGZONE12	1 pc	\$26,667.12	\$26,667.12
FlatZoneChrg		200	
Z117631	1pc	\$28,318.16	\$28,318.16
BSM/2 Power Supply Board 7			
Z115193	1 pc	\$136,131.72	\$136,131.72
BSMS/2 variable power supply BD			
Transporte		\$26,689.43	\$26,689.43
		Subtotal	\$278,251.91
		I.V.A.	\$44,520.31
		TOTAL	\$322,772.22

PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

EL PRESENTE ANEXO 1, CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO NO. UACH-DA-A230201-2024-DC, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR BRUKER MEXICANA S.A. DE C.V. CONSTE.





